

**CONTRATO NUMERO. BTEM-AD-C-23-2023 ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR VERTICAL MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC DE -50/86 °C, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO" Y, POR LA OTRA PARTE EL C. JAVIER GARRIDO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.; Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y LO HACEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### DECLARACIONES

#### 1. POR "EL BANCO":

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México, que tiene por objeto brindar las condiciones higiénicas y la calidad de los tejidos, en el refinamiento de los procedimientos de procuración, preservación, conservación y utilización de tejido, a fin de mejorar la calidad de vida de cualquier solicitante, ello de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 1 y 2 de la Ley que Crea el Banco de Tejidos del Estado de México.
- 1.2 Que la **Dra. Inéz Díaz Muñoz**, en su carácter de Directora General del Banco de Tejidos del Estado de México, designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, derivado del nombramiento en fecha 16 de septiembre del año 2017, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, de conformidad con los Artículos 6 Fracción II, 13 y 14 Fracción I de la Ley que Crea al Banco de Tejidos del Estado de México.
- 1.3 Que el **Dr. Julio Quino Saucedo**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 fracción IX, del Reglamento Interior del banco de Tejido del Estado de México.
- 1.4 Que el **IBT. Gerardo Aguirre Escalona, Subdirector de Procesamiento y Conservación** fue quien solicitó la adquisición del bien inmueble por tanto es el **área usuaria** y quien será responsable de lo establecido en los artículos 70 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios y 127 de su Reglamento, y suscribe el presente contrato en términos de las atribuciones que tiene establecidas en el Manual General de Organización del Banco de Tejidos del Estado de México.

1.5 Que en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 92 y artículo 94 fracción I del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 48 fracción III de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y en el numeral 069 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Tribunales Administrativos del Poder Ejecutivo del Estado de México; y demás disposiciones relativas y aplicables, **ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR VERTICAL MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC DE -50/86 °C, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

1.6 Que, para fines y efectos legales del presente Instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en **Calle Nicolás San Juan, S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.**

## 2. POR "EL PROVEEDOR":

2.1 Que la moral **CONTROL TÉCNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.** cuenta con R.F.C. CTR831122N85, se constituyó conforme las leyes mexicanas, mediante la escritura notarial pública número 1928, libro 2, Volumen: X, pasada ante la fe Lic. Juan Antonio de la Fuente Villarreal, de fecha 12 de noviembre del año 1969, notario público 29 de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

2.2 Que el **C. Javier Garrido Martínez**, acredita su personalidad como apoderado legal, de la empresa **CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.** cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, que le confieren a través de la escritura pública número 6548; LIBRO 128; FOLIO 2,5512, de fecha 12 de noviembre del 2021, pasada ante la fe Licenciada **Perla Iris Villarreal Cantu**, Notaria Pública Suplente adscrita a la Notaría Pública número 108, Titular el ser Licenciado **Víctor Manuel Martínez Morales**, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en la que le confieren las facultades necesarias para la suscripción del presente y que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

2.3 Que, en otros, el objeto social de la razón social lo es a todo lo relacionado con: Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión, comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial.

2.4 Por lo anterior, ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato y sus alcances, que cuenta con la capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata con los recursos técnicos, financieros y económicos, necesarios, sus actividades comerciales o profesionales están relacionadas con el objeto de este contrato, tiene la experiencia suficiente, la infraestructura, equipo, herramienta y demás necesarios para cumplir eficazmente de este

instrumento, que su personal tiene la experiencia y capacidad para proporcionar el objeto de este contrato.

2.5 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en **Avenida Lincoln No. 3410, Colonia Mitras Norte, Monterrey, Nuevo León C.P. 64320.**

2.6 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, está en posibilidad de celebrar el presente contrato administrativo, aceptando expresamente que en caso de que resulte falsa la manifestación aquí señalada, durante la vigencia del mismo, éste será rescindido, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 fracción I, del citado ordenamiento legal, sin que tenga que mediar previa determinación judicial, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a pagar los daños y perjuicios que ocasione al Banco de Tejidos del Estado de México **"EL BANCO"**.

2.7 Que conoce plenamente los requisitos y condiciones propias y derivadas del procedimiento, así como las obligaciones que le son exigibles desde la notificación del presente contrato.

### 3. DE LAS PARTES

3.1 Que se reconoce la personalidad con la que se ostentan

3.2 Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129, Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como, las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, la adquisición del bien inmueble para la Subdirección de Procesamiento y Conservación, objeto del presente contrato y que es la voluntad de ambas partes cumplir cada una de ellas del instrumento jurídico.

3.3 Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez y por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarle a su favor por esos conceptos.

3.4 Que, de acuerdo a las manifestaciones anteriores, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

### C L A U S U L A S :

#### PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

De conformidad con la **ADJUDICACIÓN DIRECTA APROBADA A TRAVÉS DE LA SESIÓN DE COMITÉ BTEM-CAYS-SE-03-2023**; el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a **"EL BANCO"**, la adquisición de **"UN ULTRACONGELADOR VERTICAL MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC DE - 50/86 °C, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN"**, con los precios

unitarios establecidos en su propuesta económica, de conformidad con las características técnicas y especificaciones solicitados por "EL BANCO" de conformidad con lo siguiente:

EQUIPO PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACION					
No	DESCRIPCION DEL BIEN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	ULTRACONGELADOR VERTICAL 19.4FT3 (549LT) - 50/-86°C P/400 CAJAS C/PUERTA SOLIDA 115V/60HZ THERMO SCIENTIFIC	EQUIPO	1	\$249,000.00	\$249,000.00
SUBTOTAL					\$249,000.00
IVA					\$39,840.00
TOTAL					\$288,840.00

Obligándose "EL BANCO" a pagar el precio total señalado en el presente contrato, siempre que el "PROVEEDOR" cumpla con la totalidad de sus obligaciones.

**SEGUNDA. - DEL LUGAR Y FECHA**

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar libre de todo costo para "EL BANCO", a lo que se refiere la cláusula Primera, en las instalaciones de "EL BANCO", de manera presencial, ubicado en **Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010.**

**TERCERA. - DEL MONTO DEL CONTRATO**

"EL BANCO" se obliga a realizar un pago único a "EL PROVEEDOR" como a continuación se desglosa:

Se adjudica por un monto total de **\$249,000.00** (doscientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor agregado (I.V.A.) de **\$39,840.00** (treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) para hacer un gran total de **\$288,840.00** (doscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) Por el concepto de: **ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR VERTICAL MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC DE -50/86 °C, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN.**

Por concepto específico de **ADQUISICIÓN DE UN ULTRACONGELADOR VERTICAL MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC DE -50/86 °C, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN, a "EL PROVEEDOR"**

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

Dicho monto incluye la remuneración o pago total fijo a "EL PROVEEDOR" por todos los gastos directos e indirectos que origine la entrega, la utilidad y en su caso el costo de obligaciones adicionales, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

Ambas partes convienen que, durante la vigencia del presente contrato, el precio cotizado para la prestación del servicio se mantendrá fijo.

#### **CUARTA. - PLAZO DE ENTREGA**

El "PROVEEDOR" entregará el equipo dentro de los 25 días hábiles del 23 de noviembre al 27 de diciembre de 2023, posteriores a la firma del contrato de, debiendo notificar antes al **ÁREA USUARIA** por escrito en un periodo de lunes a miércoles, en un horario de 10:00 horas a 15:00 horas, con la finalidad de dar seguimiento a las actividades internas de "EL BANCO" y de este modo estar en posibilidad de programar cita de revisión y dar el visto bueno que realizara, dicha supervisión será responsabilidad de la unidad administrativa solicitante.

#### **QUINTA. - VIGENCIA**

Ambas partes aceptan que la vigencia del presente contrato será de veinticinco días hábiles a partir de la firma del mismo, siempre y cuando se cumpla la normatividad en materia de presupuesto.

#### **SEXTA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.**

En términos de los artículos 29 párrafos primero, segunda fracción IV y penúltimo, 29 A del Código Fiscal de la Federación y 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; en relación con la regla 2.7.5.4 y el capítulo 2.17 de los Comprobantes Fiscales Digitales por internet o factura electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente la facturación se realizará de la siguiente manera:

Las facturas se presentarán impresas y en formato XML, deberán consignar la descripción detallada de los artículos, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y los descuentos ofrecidos por "EL PROVEEDOR" y el importe total con número y letra, las facturas y datos bancarios deberán ser enviados al correo electrónico [recursosfinancierosbtem@gmail.com](mailto:recursosfinancierosbtem@gmail.com)

Emitirse a nombre de **BANCO DE TEJIDOS DEL ESTADO DE MÉXICO**; sito en Calle Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010, con **RFC BTE100906D44**.

#### **SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO.**

El pago se efectuará a la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, que ampare la entrega del bien inmueble, no se aplicaran intereses no se otorgará anticipo, ni tampoco se emitirán pagares, por lo que "EL PROVEEDOR", deberá informar a la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de

Tejidos del Estado de México los datos de sus cuentas bancarias, para proceder con el pago de manera oportuna.

#### **OCTAVA. - DE LAS MODIFICACIONES.**

Para efectos de incremento a la cantidad del inmueble adquiridos, que a consideración del "EL BANCO" sean necesarios, el presente contrato se podrá modificar dentro de los 3 días hábiles posteriores a su suscripción, lo anterior, mediante el o los convenios modificatorios que por sí o en su conjunto, no rebasen el 30% del importe total adjudicado, y siempre que se aseguren las mismas condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias en las cuales se contrató, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 125 de su Reglamento.

En caso de existir modificaciones al presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar el endoso o documento modificatorio correspondiente a la garantía de cumplimiento, a entera satisfacción de "EL BANCO", y de conformidad con lo señalado en las disposiciones que rigen la materia, de tal manera que la misma continúe garantizando el presente contrato, así como sus modificaciones.

#### **NOVENA. - DE LAS OBLIGACIONES.**

Para efectos del cumplimiento del presente contrato el "PROVEEDOR", se obliga a:

- A. Realizar la entrega del bien inmueble "ULTRACONGELADOR VERTICAL MARCA THERMO FISHER SCIENTIFIC DE -50/86 °C, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN", a que se refiere la cláusula Primera, con las características señaladas del procedimiento adquisitivo que da origen al presente contrato.
- B. Cumplir en tiempo y forma con la entrega del bien inmueble que le fue adjudicado, en el sitio que al efecto se ha señalado por el "EL BANCO" en el presente contrato.
- C. Otorgar la garantía de acuerdo con lo señalado en la cláusula correspondiente del presente contrato.
- D. Observar las disposiciones que tiene implementadas "EL BANCO" para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otro tipo de indicaciones que al efecto emita el Banco de Tejidos del Estado de México.

#### **DÉCIMA. - GARANTÍAS.**

El "PROVEEDOR", se obliga a constituir la garantía de cumplimiento, a través de cheque certificado, de caja o fianza global expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; designando como beneficiario de dicha garantía al "Banco de Tejidos del Estado de México", conforme a lo siguiente:

##### **a) LA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76, 77 y 78 de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. II y 130 fracción III de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía de cumplimiento (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el 10% del monto

total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del presente instrumento contractual, la cual estará vigente hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

La garantía de cumplimiento del contrato, se devolverá previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se acredite que **"EL PROVEEDOR"**, haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, sito en: **Calle Nicolás San Juan, S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010; en un horario de 09:00 a las 16:00 horas, días hábiles.**

**"EL PROVEEDOR"** de no cumplir con las obligaciones garantizadas a través de fianza, **"EL BANCO"** realizara lo conducente en términos del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

#### **b) LA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 76 fracción IV Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 128 fracción. III y 130 fracción IV de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir garantía de Defectos o Vicios Ocultos (fianza) del contrato, la cual se constituirá por el 10% del monto total del contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, y/o en su caso se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza otorgada por institución debidamente autorizada, y deberá exhibirse dentro de los 5 días hábiles, posteriores a la conclusión de los mencionados en la cláusula primera. La garantía deberá de estar vigente por lo menos 12 meses contados a partir de la recepción del bien inmueble, atendiendo su propia naturaleza.

Ambas garantías serán expedidas a favor del Banco de Tejidos del estado de México y deberán ser presentadas por **"EL PROVEEDOR"** en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, domicilio señalado en el presente contrato.

La garantía de defectos y vicios ocultos se devolverá previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo de 25 días hábiles, contados a partir de la terminación de su vigencia, en la Unidad de Apoyo Administrativo del Banco de Tejidos del Estado de México, sito en: Calle. Nicolás San Juan S/N, Colonia Ex Hacienda la Magdalena, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50010; en un horario de 09:00 a las 16:00 horas, días hábiles, si esta se constituyó mediante fianza, la convocante dará aviso por escrito, en el mismo plazo, a la institución de la Afianzadora, para su cancelación.

En el entendido de que cuando la garantía se presente a través de fianza y ésta no sea recogida en el término antes señalado, se dará aviso a la institución afianzadora en términos de lo que establece en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se procederá a su destrucción.

## DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN

"EL BANCO", tendrá la facultad de supervisar y verificar, en todo tiempo, si el objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL BANCO", por lo que para tal fin designo al **IBT. GERARDO AGUIRRE ESCALONA, Subdirector de Procesamiento y Conservación**, como **ÁREA USUARIA** y por tanto responsables de la administración y seguimiento de los bienes a que se refiere este instrumento. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir puntualmente las instrucciones que reciba de "EL BANCO", así como a hacer de su conocimiento cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar. "EL PROVEEDOR" se obliga a subsanar las deficiencias detectadas por "EL BANCO" en un término no mayor a **5 días hábiles**, contados a partir de la fecha de notificación que por escrito haga el Banco de Tejidos a "EL PROVEEDOR".

El **IBT. GERARDO AGUIRRE ESCALONA, Subdirector de Procesamiento y Conservación**, considera recibido y aceptado, a su entera satisfacción el equipo objeto del contrato, una vez que "EL PROVEEDOR", realice la entrega del bien inmueble conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. En tanto esta condición no se cumpla, "EL PROVEEDOR" estará conforme que la entrega del bien inmueble se tendrá por no recibida.

"EL PROVEEDOR" se obliga a dar todas las facilidades al servidor o servidores públicos, que al efecto designe "EL BANCO", para que se lleve a cabo la supervisión y verificación.

## DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES A "EL PROVEEDOR".

Si "EL PROVEEDOR" infringe las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y su Reglamento y las pactadas en el presente contrato, independiente de las penas convencionales de los puntos anteriores, será sancionada con una multa equivalente a la cantidad de trescientas a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en la fecha de la infracción. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de hechos ilícitos.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones y condiciones establecidas y acordadas en el contrato, sin mediar justificación en el caso de rescisión del contrato independiente de las sanciones a que se haga acreedor.

Adicionalmente, se podrá proceder a su **SUSPENSIÓN**, como proveedor del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal y como proveedor de "EL BANCO" con la inclusión en el "Boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetados en el Estado de México y otras entidades", que emite la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

La aplicación de las penas convencionales y sanciones se realizará en términos del procedimiento administrativo dispuesto por el código adjetivo de la materia vigente en el Estado de México.

Así mismo, se aclara que independiente de las penas mencionadas en los puntos anteriores, "EL BANCO" sancionará "EL PROVEEDOR" en términos de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de



Contratación Pública del Estado de México y sus Municipios, independiente de las sanciones en materia penal a las que haya lugar por la denuncia de los hechos ilícitos.

### DÉCIMA TERCERA. - MOTIVOS DE CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- I. El presente contrato podrá cancelarse conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de la Contratación Pública del Estado de México y Municipios, sin ninguna responsabilidad para el **"EL BANCO"**.

En el caso de aplicación de este supuesto **"EL BANCO"**, invariablemente dará aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 15 días hábiles de anticipación a la fecha de cancelación, señalando específicamente la causa que da origen a la decisión de cancelación, cumpliéndose con todas las formalidades y requerimientos que la normatividad aplicable exige.

- II. Si **"EL PROVEEDOR"** no se presenta a firmar el presente contrato en el plazo establecido o en la fecha que se le dé aviso o no se presente la documentación requerida para la suscripción de este contrato. En este supuesto, se podrá adjudicar el presente instrumento a el oferente que haya presentado la propuesta económica solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al 10% respecto de la propuesta ganadora, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

### DÉCIMA CUARTA- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

**"EL BANCO"** podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad a su cargo, si **"EL PROVEEDOR"** incumple con alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato o si dicho proveedor incurre en algunos de los siguientes supuestos:

**"EL BANCO"** está facultado para rescindir en forma administrativa, otorgando previa garantía de audiencia a **"EL PROVEEDOR"**, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** no ejecuta la entrega del equipo de acuerdo con los datos y especificaciones convenidas y precisadas en el presente contrato.
- B. Cuando **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega del equipo sin la calidad solicitada por **"EL BANCO"**.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega las garantías establecidas en la cláusula décima primera del presente contrato.
- D. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** para ganar el presente contrato o durante la vigencia del mismo, presento información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas,
- E. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda la entrega de los bienes inmuebles por conflictos laborales.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** cede traspasa o subcontrata la totalidad o parte del contrato sin el consentimiento por escrito de **"EL BANCO"** y si sede a terceros de forma parcial o total los

- derechos y obligaciones y los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin obtener la autorización previa por escrito de "EL BANCO".
- G. Si es declarado en concurso mercantil, quiebra o suspensión de pagos en términos de lo que establece la ley de concursos mercantiles
  - H. Cambie su nacionalidad mexicana por otra;
  - I. Siendo extranjero invoque la protección de su gobierno en relación al presente contrato;
  - J. En general por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, el código, el reglamento, los tratados y demás disposiciones aplicables;
  - K. Si "EL PROVEEDOR" se encuentra en situación de mora o adeudo según los registros del Órgano Interno de Control en el Banco de Tejidos.
  - L. Si "EL PROVEEDOR" en virtud de la información con que cuente el Órgano Interno de Control en el Banco, haya celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
  - M. Si "EL PROVEEDOR" se encuentra en algún supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
  - N. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes mencionadas y en el caso de que "EL BANCO" opte por la rescisión del contrato por causas imputables al primero citado, "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar daños y perjuicios a favor del sistema.

"EL BANCO" en cualquier momento podrá rescindir el presente contrato, por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones señaladas en el mismo, independientemente del reclamo de daños y perjuicios ocasionados.

#### DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESICIÓN

Si se presenta una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula décima tercera, "EL BANCO" requerirán por escrito al proveedor para que en un término de 10 días naturales contados a partir de que reciba dicha comunicación sea subsanada la deficiencia. Si al final de dicho término "EL PROVEEDOR" no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento "EL BANCO" podrá ejercitar la rescisión consignado en este contrato, bastando con ello la comunicación prevista en la cláusula anterior así mismo "EL BANCO" podrá dar por terminado de manera anticipada al presente contrato, cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación del mismo, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionará un daño o perjuicio grave a "EL BANCO" de conformidad con lo dispuesto por el artículo Artículo 17.86 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que el presente contrato, sea dado por concluido de manera anticipada, una vez emitida la determinación por "EL BANCO", operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello, que "EL BANCO", a través de la Unidad Jurídica e Igualdad de Género, le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien decida dar por terminada de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, que le impida continuar con el cumplimiento deberá obtener de "EL BANCO", la aprobación de su solicitud, en caso de que éste no le autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente en este caso "EL PROVEEDOR", no tendrá derecho alguno de cobro por gastos no recuperables.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", una vez emitida la determinación por "EL BANCO", deberá notificar a través de la contraloría por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los diez días hábiles siguientes de la emisión de la rescisión que en ese sentido tomo "EL BANCO", a través de la contraloría le otorgue a "EL PROVEEDOR", garantía de previa audiencia en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo elaborar el acta que corresponda; en tanto que si es "EL PROVEEDOR", quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y obtenga la declaración correspondiente.

Una vez comunicada por "EL BANCO", a "EL PROVEEDOR", la decisión de aquel de dar por terminada de forma anticipada el presente contrato, o el inicio del procedimiento de rescisión del mismo, "EL BANCO", procederá a dar por terminada la entrega del bien inmueble para hacerse cargo de los mismos levantando con la comparecencia de "EL PROVEEDOR", acta circunstanciada del estado en el que se encuentra el equipo, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público, los honorarios profesionales que se generen por este concepto los cubrirá "EL PROVEEDOR".

En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada o bien rescindida en términos de los que establece la presente cláusula, "EL PROVEEDOR", está obligado a devolver a "EL BANCO", en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "EL BANCO", le hubiere entregado.

A "EL BANCO" le corresponde la obligación en el caso de ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en la presente cláusula, hacer del conocimiento al Órgano Interno de Control, dichas situaciones.

#### DÉCIMA SEXTA. - EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

1. Previa rescisión del presente contrato, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL BANCO" las penas convencionales aquí estipuladas, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.
2. "EL BANCO" se abstendrá de pagar los importes resultantes del equipo entregado y aun no liquidados, hasta en tanto se lleve a cabo el finiquito correspondiente, dentro del plazo y los términos señalados en la ley de la materia, o bien, de conformidad a la normatividad interna del Banco de Tejidos del Estado de México.
3. "EL BANCO". informará por escrito a la Secretaría de Finanzas la rescisión del presente contrato, por causas atribuibles a "EL PROVEEDOR".

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a "LAS PARTES", "EL BANCO" podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar esta circunstancia al "PROVEEDOR", con un mínimo de **5 días hábiles de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por "EL BANCO", respecto de "UN ULTRACONGELADOR VERTICAL MARCA

**THERMO FISHER SCIENTIFIC DE -50/86 °C, PARA LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN** entregados, realizándose el finiquito correspondiente.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

Cuando concurren razones de interés general, causas de fuerza mayor o caso fortuito, no atribuibles a **"LAS PARTES"**, **"EL BANCO"** podrá dar por terminada la relación contractual en forma anticipada durante la vigencia del presente contrato, debiendo notificar mediante escrito a **"EL PROVEEDOR"**, en un plazo no mayor a **5 días hábiles de anticipación**, por lo que las partes determinarán los pagos pendientes por efectuar por **"EL BANCO"**.

#### **DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIONES Y CONFIDENCIALIDAD**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en estricta reserva, la información que le proporcione **"EL BANCO"** con motivo de la celebración y durante la vigencia del presente instrumento; así mismo a no revelar ningún dato de ella, ni a utilizarla de manera distinta al propósito de este acuerdo, reservándose **"EL BANCO"** el derecho de reclamarle a aquel, el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudiera causar aquí pactado. Esta reserva será permanente y no cesará después de la extinción del contrato en cita.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a proporcionar a **"EL BANCO"** en un término que no exceda de diez días hábiles, siguientes al en que esta se le solicite, toda la información que derive de este acuerdo de voluntades.

**"EL PROVEEDOR"** asume la obligación de devolver a la conclusión del presente pacto y dentro de un plazo de quince días hábiles, siguientes a aquel en que le sean solicitados, todos los documentos, papeles y cualquiera otra información escrita, incluyendo la almacenada en dispositivos informáticos, que obren en su poder y que le hubiesen sido proporcionadas por **"EL BANCO"** para la adquisición del bien inmueble, materia de este acto jurídico.

#### **VIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL**

La relación entre **"LAS PARTES"** derivada de este contrato, es de naturaleza estrictamente administrativa, por lo que reconocen y expresamente aceptan que, con la celebración de este contrato, de ningún modo y bajo ninguna circunstancia, estarán configurando la existencia de la relación laboral alguna entre ambas partes, ni con sus servidores públicos, empleados o trabajadores; por lo que, el personal que se destine al suministro del bien inmueble objeto del contrato, dependerá económica, legal, administrativa, laboralmente y seguridad social de **"EL PROVEEDOR"** y por ningún motivo podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"EL BANCO"**.

Derivado de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** libera al **"EL BANCO"** de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral con respecto del personal del contratado que pudiera ocupar para materia del contrato. En razón de ello, **"EL PROVEEDOR"** será, para todos los efectos legales, el único

y exclusivo patrón de sus trabajadores y/o empleados, utilizados a cabo las obligaciones que derivan de este instrumento.

“EL PROVEEDOR” conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL BANCO” en relación con los trabajos realizados con motivo de la entrega del equipo materia de este acuerdo de voluntades.

#### VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIOS Y CORRESPONDENCIA.

Cualquier comunicación que para los efectos del presente contrato deban realizar “LAS PARTES”, deberá efectuarse por escrito, con el acuse de recibo correspondiente, en los domicilios y/o correos electrónicos que a continuación se señalan, señalando que independientemente del domicilio aquí señalado, el “EL BANCO” podrá notificar o emplazar a juicio al “PROVEEDOR” en su domicilio legal.

EL BANCO: CALLE NICOLÁS SAN JUAN, S/N, COLONIA EX HACIENDA LA MAGDALENA, TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50010  
adquisiciones.btem@gmail.com y recursosfinancierosbtem@gmail.com

EL PROVEEDOR: AVENIDA LINCOLN No. EXTERIOR 3410, COLONIA MITRAS NORTE, MONTERREY NUEVO LEON C.P. 64320  
javier.garrido@ctr.com.mx

#### VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN.

Las partes se obligan a sujetarse, a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, conforme al **CONTRATO PEDIDO**, Junta de Aclaraciones, si se hubiere llevado a cabo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento; y en lo no previsto, a lo señalado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Código Financiero del Estado de México.

#### VIGÉSIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” acuerdan expresamente someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a la competencia de los tribunales que por territorio pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, así como de aquellos que por materia pudieran conocer del asunto, derivado de los documentos generados con motivo del cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el día **22 de noviembre de 2023**.

**POR "EL BANCO"**




---

**DRA. INÉZ DÍAZ MUÑOZ**  
Directora del Banco de Tejidos del  
Estado de México



---

**MTRO. JULIO QUINO SAUCEDO**  
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo  
Del Banco de Tejidos del Estado de México



---

**IBT. GERARDO AGUIRRE ESCALONA**  
Subdirector de Procesamiento y Conservación  
Del Banco de Tejidos del Estado de México



---

**LIC. ANA LILIA FLORES VELÁZQUEZ**  
Jefa de la Unidad Jurídica y de Igualdad  
De Genero del Banco de Tejidos del  
Estado de México

**POR "EL PROVEEDOR"**



---

**JAVIER GARRIDO MARTINEZ**  
Apoderado Legal de Control Técnico y  
Representaciones, S.A. de C.V.



---

**GERARDO MORENO GALICIA**  
Testigo